



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

	Nº Doc
Certificación del Secretario General de la Universidad de Murcia relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de ésta, de fecha 18 de marzo de 2016, aprobando el texto del concierto	1
Informe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.	2
Informe del Servicio de Planificación y Coordinación Económica del Servicio Murciano de Salud	3
Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 18 de marzo de 2016, aprobando el concierto y autorizando a la Consejera de Sanidad para su suscripción.	4
Texto del proyecto de concierto aprobado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.	5
Informa favorable del Consejo Social de la UMU	6
Informe de la Dirección General de Universidades e investigación de la Consejería de Educación y Universidades.	7
Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad	8
Orden de aprobación del Convenio	9
Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	10



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016, estando incluido en el orden del día, aprobó el Proyecto de Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los estudiantes que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfs. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Código seguro de verificación: [RUxFMj2y-rUyUKDfl-pXSVo77H-7tpCj5hM](https://sede.um.es/validador/)

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

En Murcia, a ... de marzo de 2016

De una parte, la Excm. Señora doña Encarna Guillén Navarro como Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de dicha Administración autorizada para su firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en nombre y en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, conforme al Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha ..., .

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.





EXPONEN

I. La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del régimen de conciertos preverán lo preceptuado en el art. 149.1 30ª de la Constitución Española.

Las Universidades deberán contar, al menos, con un hospital y tres centros de atención primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación.

Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la salud y la actualización permanente de conocimientos.





II. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

III. En virtud del R. D. 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el R. D. 1652/1991, de 11 de octubre, y por el R.D. 420/2015 de 29 de mayo, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente Concierto tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en las Ciencias de la Salud.

Así pues, en virtud de las disposiciones normativas anteriormente citadas, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Universidad de Murcia, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente concierto, la red de centros sanitarios que se recogen en los anexos I y II así como





aquellos otros que no hayan sido expresamente concertados como universitarios con otras instituciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, acuerdan suscribir el presente Concierto, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Concierto tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

SEGUNDA. Objetivos generales

La finalidad del presente Concierto es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado de las titulaciones sanitarias que imparta la UMU, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención





sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el campo de las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la UMU con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

TERCERA. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de las titulaciones de Ciencias de la Salud que imparta la UMU se podrán realizar en los centros hospitalarios y no hospitalarios dependientes del SMS que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del R.D. 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos.

En los anexos I y II se relacionan los Centros dependientes del SMS con los servicios y unidades que se concertan con carácter universitario y asociado a la Universidad. De acuerdo con la base quinta del artículo 4 del R.D. 1558/1986, de 28 de junio, en la redacción dada a la misma por la disposición final tercera del R.D. 420/2015, de 29 de mayo, los hospitales y centros de atención primaria que sean calificados como universitarios en el anexo I sólo podrán estar vinculados a una Universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras Universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada.





CUARTA.- Régimen Legal

El presente Concierto se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el R.D. 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad de Murcia y la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

QUINTA. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Concierto se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros





sanitarios ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

La UMU dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

SEXTA.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UMU garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

La UMU concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los alumnos. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realice la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y sus bienes o cosas.

Cada curso académico, la UMU remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.





SÉPTIMA.- Prácticas clínicas.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del Concierto, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UMU de las previsiones contenidas en la presente cláusula y la anterior determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

OCTAVA.- Del Profesorado

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad. Asimismo, se establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

NOVENA.- De las plazas vinculadas

1.- La Universidad de Murcia se compromete a convocar los procedimientos de acceso a las plazas vinculadas que resulten necesarios para atender adecuadamente los fines propios del Concierto.

2.- El acceso a tales plazas, se efectuará ateniéndose a la legislación vigente. Para acceder a las mismas se deberá estar en posesión del título de Especialista en





Ciencias de la Salud, cuando sea necesario, y cumplir las exigencias que en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente.

3.- Asimismo, y con el fin de conseguir los citados objetivos quedan vinculadas las plazas de profesionales sanitarios que se relacionan en Anexo III del presente Concierto.

4.- Las plazas que se vinculen observarán la siguiente equivalencia docente asistencial: Profesor Contratado Doctor, Titular o Catedrático de Universidad con Facultativo Especialista de Área; Profesor Titular de Escuela Universitaria, Titular o Catedrático de Universidad y Contratado Doctor con Enfermero y con Fisioterapeuta. Como Anexo IV se incluye la relación de plazas cuya equivalencia docente-asistencial se ajusta a los criterios establecidos en este apartado.

5.- Junto con ello, en el Anexo V se relacionan con indicación de sus titulares y la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial, las plazas que no se ajustan a los criterios establecidos en el apartado anterior.

6.- De acuerdo a lo establecido en el R.D.1558/1986, de 28 de junio y el R.D. 1652/1991, de 11 de octubre, las plazas vinculadas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo e implicará para quienes las ocupen el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales conforme a lo que establecen los mencionados Reales Decretos.

7.- Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los Cuerpos Docentes de Universidad así como los que se deriven de su vinculación a las instituciones sanitarias en los términos que establece el presente Convenio.

8.- Con el objeto de potenciar la actividad y calidad docente de las instituciones sanitarias concertadas, la Comisión Mixta propondrá los méritos que podrán ser





tenidos en cuenta en la cobertura de Jefaturas Clínicas Asistenciales de los hospitales universitarios concertados que se realizará de acuerdo con los procedimientos de negociación y legalmente previstos.

DÉCIMA.- De los Profesores asociados.

1.-Asimismo, y para el cumplimiento de los fines propios del Concierto, se relaciona en el Anexo VI el número de plazas de Profesor Asociado perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por el personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se concertan. Estas plazas de las instituciones sanitarias podrán ser de Facultativos, Enfermeros, Fisioterapeutas, Ópticos-Optometristas, Logopedas o cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

2.- Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia, si bien, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre, de Universidades, su número no será tomado en cuenta a los efectos de cumplimiento del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.

3.- Las convocatorias para el acceso a las plazas de Profesor Asociado serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta, y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta.

4.- Los trabajadores que resulten seleccionados suscribirán un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico





periodo, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

5.- No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la base décimoquinta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada. También cesarán al finalizar el actual curso académico, sin posibilidad de renovación, los profesores asociados de los hospitales que no queden vinculados por el presente Concierto.

6.- Anualmente se revisará el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen, previos los informes que la Comisión Mixta crea necesarios.

DECIMOPRIMERA.- De los Ayudantes y Ayudantes Doctores.

De conformidad con el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Universidad de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión Mixta, incluirá en su relación de puestos de trabajo el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso que, en todo caso, no será inferior a una cada dos años.

Los profesores Ayudantes Doctores podrán colaborar con los Servicios Clínicos concertados en funciones asistenciales, previa autorización de la Comisión Mixta,





siempre que reúnan las condiciones de la especialidad correspondiente y sin que ello suponga, en ningún caso, la existencia de una relación laboral ni generen derecho a retribución o percepción económica alguna. Dicha colaboración, que se realizará bajo la supervisión del responsable del servicio concertado, tendrá por objetivo completar su formación clínica así como participar en tareas o proyectos de investigación que sean de interés para ambas instituciones.

En el marco de la planificación asistencial, y a propuesta de la Comisión Mixta, los puestos de profesor Contratado Doctor que pasen a ocupar los profesores Ayudantes Doctores que hayan colaborado con los Servicios Clínicos a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser vinculados a puestos asistenciales de dichos Servicios.

DECIMOSEGUNDA.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad, y previa propuesta de la Comisión Mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de las plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos, con respeto en todo caso de las disponibilidades presupuestarias.

DECIMOTERCERA.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesores Colaboradores Honorarios.

1.- Todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente tendrá derecho al nombramiento como Profesor Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia conforme a la normativa aprobada al respecto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 21 de diciembre de 2007.

2.- Esta función será ejercida por los profesionales del sistema sanitario público que, careciendo de vinculación con la Universidad, colaboren en la actividad docente que se desarrolle en sus centros de trabajo.





3.- Como contraprestación a su actividad, tendrán derecho a:

3.1. Un Diploma acreditativo de su condición de profesor colaborador honorario para el curso académico correspondiente emitido por la Universidad de Murcia, que podrá invocar en su ámbito profesional, así como en las publicaciones o comunicaciones científicas que realice y a cualquier otro efecto que estime oportuno.

3.2. A la emisión por la Secretaría del centro correspondiente de la Universidad de Murcia, a la finalización del curso académico, de la certificación oficial de su nombramiento y de los créditos prácticos realizados con su colaboración en la tutela de los mismos.

3.3. A la entrega del carné universitario, una cuenta de correo electrónico corporativo en la Universidad de Murcia así como el acceso a las instalaciones que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a los miembros de la comunidad universitaria, tales como el uso del servicio de biblioteca, cafeterías, comedores, instalaciones deportivas y culturales, instalaciones y equipamientos de apoyo a la investigación.

3.4. A ser considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en el apartado anterior.

3.5. A que dicho nombramiento sea tenido en cuenta como mérito en los baremos que se aprueben para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad.





DECIMOCUARTA.- Dedicación a la función asistencial.

1.- De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del R.D. 1558/1986, de 28 de junio, tanto los profesores vinculados como los asociados realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

2.- La dedicación a la función asistencial tendrá la duración prevista en la indicada base decimotercera del citado R.D. 1558/1986, de 28 de junio, y en la normativa estatal por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada.

3.- A tal efecto, el SMS transferirá mensualmente a la Universidad, con cargo a sus presupuestos, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto se constituirá, con carácter paritario, una Comisión Mixta entre el SMS y la UMU que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto y con capacidad para planificar la actividad docente asistencia y de investigación en el marco de lo dispuesto en el presente convenio. Estará formada por 7 vocales nombrados por la UMU y otros tantos por el SMS.

La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia

Las funciones de Secretario serán ejercidas por un empleado público del SMS o de la Universidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.





Sin perjuicio de ello, la UMU aportará una unidad administrativa que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al Concierto.

La Comisión Mixta podrá designar una comisión permanente de entre sus miembros que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por ésta, así como los que a juicio de la presidencia tengan carácter urgente. Esta comisión informará de todas sus reuniones a la Comisión Mixta y estará formada por un máximo de dos miembros por cada una de las partes.

2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones con carácter vinculante para las partes:

- A) Velar por la correcta aplicación del convenio.
- B) Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar, o transformar, de acuerdo a criterios objetivos, el número de plazas vinculadas o asociadas.
- C) Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.
- D) Proponer al Servicio Murciano de Salud la necesidad de plazas, para la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de Grado, Master y Doctorado.
- E) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de ambas Instituciones.





- F) Elevar a las Instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del Convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacer la Universidad como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada.
- G) Proponer al órgano competente, en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los profesores vinculados o asociados.
- H) Estudiar, y en su caso proponer a los órganos competentes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.
- I) Proponer las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.
- J) La Comisión Mixta, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados. El resto de funciones que sean necesarias para el adecuado seguimiento de este convenio.

3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta:

La Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, así como cuando lo solicite una de las partes por causas justificadas.





La Comisión deberá ser convocada con 48 horas de antelación a contar a partir de la fecha de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto se considerará válida la dirección de correo electrónico designada expresamente por sus miembros.

La Comisión quedará validamente constituida cuando estén presentes los titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como tres vocales en representación de las instituciones firmantes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSEXTA.- Régimen específico para la titulación de Enfermería

1.- Para la impartición del Grado de Enfermería se vincula el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Dada la particularidad de la formación práctica de este Grado no existe vinculación a ningún servicio concreto sino que dichas prácticas se realizarán de acuerdo a su Planificación docente.

2.- Para garantizar las prácticas de los alumnos de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se firmará un convenio específico, antes del inicio del curso académico 2016/2017, que posibilite las prácticas en los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell de acuerdo con las excepciones contempladas en el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

3.- Para determinar la planificación de prácticas del resto de los centros sanitarios que no figuran en los anexos I y II, el SMS aportará la capacidad docente con





suficiente tiempo de antelación, procedimiento que será regulado mediante adenda que será aprobada anualmente por la comisión mixta.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen específico para la titulación de Nutrición Humana y Dietética.

1. El régimen de prácticas de la titulación de Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Ciencias Sociosanitaria de Lorca en el Hospital Rafael Méndez de Lorca se regulará en un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación. Este convenio deberá ser aprobado por las partes antes del inicio del curso académico 2016/2017.

2. Las plazas de profesorado asociado reservadas para el Servicio de Endocrinología/Digestivo del Hospital Rafael Méndez de Lorca que figuran en el anexo VI se seguirán ofertando con carácter transitorio hasta la celebración del convenio al que se refiere el apartado anterior.

DECIMOCTAVA.- Régimen específico para la titulación de Farmacia.

El régimen de prácticas en la red de centros asistenciales del Servicio Murciano de Salud de la titulación de Farmacia se regulará en un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación. Este convenio deberá ser aprobado por las partes antes del inicio del curso académico 2016/2017.

DECIMONOVENA.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este Concierto sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





VIGÉSIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Concierto:

- El incumplimiento acreditado y reiterado por alguna de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- El mutuo acuerdo.
- La denuncia por causas debidamente motivadas por cualquiera de las partes.

VIGESIMOPRIMERA. - Vigencia.

Este Concierto SMS-UMU tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma y se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes ésta deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta la celebración de un nuevo concierto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- DE LA DOCENCIA CLÍNICA DE LA TITULACIÓN DE FISIOTERAPIA.

Para el desarrollo de las prácticas de Grado en Fisioterapia se establece con carácter excepcional y transitorio un periodo de dos años durante los cuales los alumnos de la UMU puedan seguir utilizando todos los Centros dependientes del SMS en el marco de la programación general realizada por este último y para garantizar el buen fin de las mismas. Transcurrido dicho periodo, se utilizarán exclusivamente los Centros que se vinculan en el actual concierto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- De los puestos vinculados en hospitales no recogidos en los anexos I y II.

La vinculación de puestos asistenciales existentes en hospitales que habiendo sido vinculados en el concierto suscrito por las partes el 25 de enero de 2010 o en





adendas posteriores no figuren incluidos en los anexos I y II del presente concierto se mantendrá, a los efectos de realizar las funciones asistencial, investigadora y de docencia teórica, mientras los ocupen sus actuales efectivos. El Servicio Murciano de Salud podrá ofrecer, a quienes ocupen dichos puestos las vacantes que se vayan produciendo en los Servicios Clínicos equivalentes de los hospitales vinculados en los anexos I y II del presente concierto, con carácter provisional y mientras se articulan los procedimientos de provisión de carácter definitivo que sean reglamentarios.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este concierto, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud	Por la Universidad de Murcia
Excma. Sra. Dña. Encarnación Guillén Navarro.	Rector Magnífico José P. Orihuela Calatayud.

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARREÑO. Fecha hora: 21/03/2016 12:05:01. Emisor del certificado: CN=AC FNMT-Uruguay, OU=Clínica, O=FNMT-RCM, C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha hora: 21/03/2016 12:49:46. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES.





ANEXO I

CENTROS QUE SE VINCULAN COMO UNIVERSITARIOS

Para la impartición del Grado en Medicina son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.
- Hospital General Universitario Morales Meseguer de Murcia.
- Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

Para la impartición del Grado en Enfermería son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Para la impartición del Grado en Fisioterapia son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.
- Hospital General Universitario Morales Meseguer.
- Hospital General Universitario Reina Sofía.

CENTROS DE SALUD QUE SE VINCULAN

Para la impartición de los Grados anteriormente referidos son:

Los gestionados por la Gerencias correspondientes de las Áreas de cada uno de los hospitales vinculados.





ANEXO II

SERVICIOS Y UNIDADES QUE SE VINCULAN COMO ASOCIADOS

- Para la impartición del Grado en Enfermería las unidades médico quirúrgicas del Hospital Santa María del Rosell.
- Para la impartición del Grado de Medicina en el Hospital Los Arcos del Mar Menor
 - o Pediatría
 - o Ginecología y Obstetricia
 - o Reumatología
 - o Dermatología





ANEXO III

Puestos asistenciales y docentes vinculados

1.- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARRERO. Fecha: hora: 21/03/2016 12:05:01. Emisor del certificado: CN=AC FNMT UJJA, OU=Cervantes, O=FNMT-RCM, C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORTIZUELA CALATAYUD. Fecha: hora: 21/03/2016 12:19:48. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMj2y-rUyUKDfl-pXSvo77H-7tpCj5hM

COPIA ELECTRÓNICA - Página 24 de 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sele.um.es/validador/>



Servicio/Unidad	Plaza docente	Puesto Asistencial
Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Endocrinología y Nutrición	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna- Infecciosas	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Facultativo





		Especialista de Area
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Radiología y Medicina Nuclear	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Radiología y Medicina Nuclear	Profesor Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología- Cirugía Ortopédica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Enfermería	Profesor Titular de Universidad	Enfermera Supervisora

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARRERO: Fecha-hora: 21/03/2016 12:05:01. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORHUELA CALATAYUD: Fecha-hora: 21/03/2016 12:46:46. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMj2y-rUyUKDf1-pXSvo77H-7tpCj5hM

COPIA ELECTRÓNICA - Página 26 de 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <http://sede.um.es/validador/>



2.- HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio /Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oncohematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área

3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio /Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Dermatología.	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Medicina Preventiva	Profesor titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Optometría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area





Región de Murcia
Consejería de Sanidad



4.- HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA MARÍA DEL ROSELL DE
CARTAGENA/SANTA LUCÍA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto Asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARRERO. Fecha-hora: 21/03/2016 12:05:01. Emisor del certificado: CN=AC FNMU UJA/Univ. O=Univ. O=FNMU-RCM C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 21/03/2016 12:46:40. Emisor del certificado: OU=FNMU Clase 2 CA.O=FNMU C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMj2y-rUyUKDfl-pXSvo77H-7tpCj5hM

COPIA ELECTRÓNICA - Página 28 de 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO IV

RELACION DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA NOVENA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.

1.- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Plaza docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Luis Fernando Carballo Álvarez
Jefe de Servicio de Cardiología	Catedrático de Universidad	Medicina	Mariano Valdés Chavarri
Jefe de Sección de Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Arcadio García Alberola
F.E.A. Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Domingo Andrés Pascual Figal
F.E.A. Cardiología	Profesor Contratado Doctor	Medicina	Sergio Manzano Fernández
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Francisco Sánchez Bueno
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Ricardo Robles Campos
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Pablo Ramírez Romero
Jefe de Sección de Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Luisa F. Martínez de Haro
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Teresa Soria Cogollos
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de	Cirugía	Angeles Ortiz





	Universidad		Escandell
F.E.A. Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Dermatología	Paloma Sánchez- Pedreño Guillén
Jefe de Servicio de Hematología	Catedrático de Universidad	Medicina	José María Moraleda Jiménez
Jefe de Servicio de Medicina Interna (Infec.)	Catedrático de Universidad	Medicina	Joaquín Gómez Gómez
F.E.A. Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Fernando Espi Martínez
Jefe de Sección de Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Tomás Rodríguez González
FEA Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Microbiología	Genoveva Yagüe Guirao
Jefe de Servicio de Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Otorrinolaringología	Alfonso Medina Banegas
Jefe de Sección de Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Otorrinolaringología	José Miguel Osete Albaladejo
Jefe de Servicio de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	M. Sánchez Solís de Querol
FEA Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Luis Marcos García-Álvarez
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	José Hernández Martínez
FEA Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Personalidad Evaluación Y Tratamiento Psicológico	Concepción López Soler
Jefe de Servicio Radiodiagnostico y M. Nuclear	Catedrático de Universidad	Radiología y Medicina Física	Juan de Dios Berna Serna
F.E.A. Radiodiagnostico y M. Nuclear	Profesor Contratado Doctor	Radiología y Medicina Física	Juan de Dios Berna Mestre
Jefe de Servicio de Obstetricia	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia y Ginecología	Anibal Nieto Díaz
FEA Obstetricia	Profesor Contratado Doctor	Obstetricia y Ginecología	María Luisa Sánchez Ferrer
FEA Obstetricia	Ayudante	Obstetricia y Ginecología	María teresa Prieto Sánchez
FEA Cirugía Ortopédica	Profesor Titular de Universidad	Traumatología y Ortopedia	Fernando Santonja Medina





Facultativo especialista de Área	Profesor Titular de Universidad	Enfermería	Maria Emilia Martinez Roche
----------------------------------	---------------------------------	------------	--------------------------------

2.- HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
J. Serv. Cirugía General y A. Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	José Luis Aguayo Albas
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	María Luisa Lozano Alrn
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Javier Corral de la Calle
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Rocio González-Coneje
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Vanesa Roldan Schilling

3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Pastor Quirar
Jefe de Sección de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Martinez Día;
F.E.A. de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Enrique Poblet Martínez
Jefe de Servicio de Medicina Preventiva	Catedrático de Universidad	Medicina Preventiva y Salud Pública	Alberto M. Torres Cante
Jefe de Servicio de Oftalmología	Catedrático de Universidad	Oftalmología	M. Paz Villegas Pérez
Jefe de Sección de Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Inmaculada Selles Navar
F.E.A. Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Angel Ramón Gutiérrez
F.E.A. Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Ana María Gómez Ram
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	Pedro Pozo Navarro





4.- HOSPITAL STA. MARÍA DEL ROSELL/SANTA LUCIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
J. Servicio Cirugía General y del Aparato Digestivo	Profesor Contratado Doctor	Cirugía	José Luis Vázquez Rojas
J. Servicio Medicina Interna (Cardiología)	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Federico Soria Arcos





ANEXO V

RELACION DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL NO SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA NOVENA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.

1 HOSPITAL. UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Plaza docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Departamento Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Pascual Parrilla Paric
Jefe de Sección Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Gregorio Castellanos Esgrif
Jefe de Servicio de Microbiología	Catedrático de Universidad	Microbiología	Manuel Segovia Hernández

2. - HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Hematología.	Catedrático de Universidad	Medicina.	Vicente Vicente Garc

3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Dermatología.	Profesor titular de Universidad.	Medicina.	Carmen Brufau Redo





Anexo VI

Plazas de Profesor Asociado

1- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Admisión	Medicina Legal y Forense	1
Alergología	Medicina	1
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	8
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	4
Aparato Digestivo	Medicina	2
Cardiología	Medicina	3
Cardiología	Farmacología	1
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	10
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	5
Cirugía Oral y Maxilofacial	Cirugía	2
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Cirugía	5
Cirugía Pediátrica	Cirugía	2
Cirugía Plástica, estética y Reparadora	Cirugía	2
Cirugía Torácica	Cirugía	2
Dermatología Médico- Quirúrgica y Venerología	Dermatología	2
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Farmacia Hospitalaria	Farmacología	1
Endocrinología y Nutrición	Medicina	2
Hematología y Hemoterapia	Medicina	1
Medicina Interna	Medicina	3
Medicina Interna- Infecciosas	Medicina	2
Medicina Intensiva	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	3
Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física	2
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Microbiología	Microbiología Clínica	3

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ-CARRERO. Fecha-hora: 21/03/2016 12:05:01. Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios, OU=Caras, O=FNMT-RCM, C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA-CALATAYUD. Fecha-hora: 21/03/2016 12:49:48. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES.





Nefrología	Medicina	3
Neumología	Medicina	3
Neurocirugía	Cirugía	3
Neurología	Medicina	2
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	12
Oncología Médica	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	5
Pediatría	Pediatría	10
Psiquiatría	Psiquiatría	5
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	6
Reumatología	Medicina	2
Urgencias	Medicina Legal y Forense	1
Urología	Medicina	3
Enfermería	Enfermería	9
Enfermería: Destino en Unidades Maternal	Enfermería	3
Enfermería: Destino Unidades Infantil	Enfermería	1
Enfermería	Enfermería	3
Hospitalización CG y MI		
Fisioterapia: Sen/ Rehabilitación	Fisioterapia	1

2-HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Numero de plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	2
Aparato Digestivo	Medicina	2
Enfermería	Enfermería	8
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General del Aparato Digestivo	Cirugía	7
Dermatología Médico Quirúrgica	Dermatología	1
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Hematología Y Homeoterapia	Medicina	3
Medicina Interna	Medicina	7
Microbiología	Microbiología	2
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Oncología Médica	Medicina	1





Psicología Clínica	Personalidad, Eval. Y Trat. Psico.	1
Psiquiatría	Psiquiatría	1
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	2
Reumatología	Medicina	2
Rehabilitación	Fisioterapia	4
Traumatología	Traumatología y Ortopedia	1

3- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de Plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	4
Aparato Digestivo	Medicina	2
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	8
Cirugía Maxilofacial	Estomatología	1
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Traumatología y Ortopedia	1
Dermatología Médico Quirúrgica y Venerología	Dermatología	3
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Hematología y Hemoterapia	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Medicina Interna	Medicina	10
Medicina Judicial y Ética Médica	Medicina Legal y Forense	1
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Nefrología	Medicina	1
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Oftalmología	Oftalmología	6
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	5
Psiquiatría.	Psiquiatría.	4
Psiquiatría o Psicología	Psiquiatría	1
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física.	2





Rehabilitación	Fisioterapia	2
Reumatología	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	9

4.- HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA MARÍA DEL ROSELL DE CARTAGENA/SANTA LUCIA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Análisis Clínicos	Medicina Legal y Forense	1
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	1
Angiología y Cirugía Vasculat	Cirugía	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	1
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Enfermería	Enfermería	1
Rehabilitación	Fisioterapia	2

5.- HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL MENDEZ DE LORCA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Endocrinología	Medicina	1
Endocrinología o Aparato Digestivo	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	12
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y ginecología	1
Rehabilitación	Fisioterapia	1

6.- HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS ARCOS DEL MAR MENOR

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Enfermería	Enfermería	1

7.- HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE (CARAVACA DE LA CRUZ)

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv. CG y MI	Enfermería	1





8.- HOSPITAL VEGA DEL RIO SEGURA (CIEZA) (LORENZO GUIRAO)

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv. CG y MI	Enfermería	1

9.- HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO (YECLA)

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv CG y MI	Enfermería	1

10.- HOSPITAL PSIQUIATRICO ROMAN ALBERCA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Psicología Clínica	Personalidad, Eval. Y Tr. Psicol.	1

11.-CENTROS DE SALUD

Centros de Salud de la Gerencia de Atención Primaria de Murcia

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería	Enfermería	8
Estomatología	Estomatología	1

Áreas de Salud números I y VI

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Publica	5

Área de Salud núm.

Sen/icio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1
Salud Mental	Personalidad, Eval. Y Tra. Psico.	1

Totana:

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1





AGUILAS NORTE Y SUR

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

La Paca/Puerto Lumbreras:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

Lorca, Centro, San Diego y Sur:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

Locca y Aquilas:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT, Salud Mental	Enfermería	1
Salud Mental	Personalidad Eval. Y Trat. Psicol	1

Alcantarilla/Sanqonera /La Ñora;

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Fisioterapia
Fisioterapia	Número de plazas	1

Puente Tocinos/Barrio del Carmen:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Fisioterapia	Fisioterapia	1

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ-CARREÑO. Fecha-hora: 21/03/2016 12:06:01. Emisor del certificado: CN=SAC FNMT-Uruguay, OU=España, OU=Servicio Murciano de Salud, C=ES
 Firmante: JOSÉ PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 21/03/2016 12:45:48. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA, DN=FNMT, C=ES



INFORME: Borrador del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

ÓRGANO SOLICITANTE: Secretaría General Técnica.

INFORME

Desde la Secretaría General Técnica se ha solicitado informe al proyecto de **CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.**

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 6 el régimen jurídico de los convenios de colaboración, en base ello, y al artículo 12 d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se procede a emitir informe jurídico al convenio.

El texto que se informa tiene por objeto establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento. El Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la

Universidad de Murcia, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente concierto, la red de centros sanitarios que se relacionan en los anexos I y II. En los anexos III los puestos asistenciales y docentes vinculados, en el anexo IV la relación de plazas cuya equivalencia se ajusta a los criterios establecidos en la cláusula novena apartado 4, en el Anexo V las plazas cuya equivalencia docente-asistencial no se ajusta a dichos criterios, y en el Anexo VI se relacionan las plazas de Profesor Asociado por centro sanitario.

En cuanto a la competencia para la firma de este Convenio, corresponde por parte del SMS, a la Consejera de Sanidad, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración conforme al art. 5 c) del Decreto 148/02 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Siendo necesaria la autorización por Acuerdo del Consejo de Administración del SMS para su firma. Igualmente, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de Murcia, le corresponde a la Consejera de Sanidad la suscripción de este convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM.

Por parte de la Universidad la firma del Concierto corresponde al Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en nombre y en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, conforme al Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Este proyecto se enmarca dentro del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de

concertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, y modificado por el RD 420/2015 de 29 de mayo (BOE 17 de junio 2015), y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente Concierto tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en las Ciencias de la Salud.

Igualmente también se encardina dentro de la Ley 4/94 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en cuyo art. 36 dispone que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados deben estar en disposición de ser utilizados para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio de 2015), modifica en su Disposición final tercera la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, estableciendo que: *"Se utilizará la denominación "hospital universitario" cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de "hospital asociado a la universidad". Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.*

Un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada”.

En fecha 25 de enero de 2010 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud por el que se regulaba la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud (BORM de 3 de febrero de 2010). Este Convenio tenía una vigencia inicial de cinco años, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación en BORM. Fue objeto de prorroga en fecha 4 de septiembre de 2015, hasta la finalización del curso académico 2015/2016.

Por tanto, el nuevo Concierto sustituye al firmado en febrero de 2010, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, y además responde a la necesidad de adaptarlo a la nueva regulación, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

El mencionado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, establece en su artículo 1 que las Universidades y las Administraciones Públicas responsables de las Instituciones sanitarias de titularidad pública deberán establecer los correspondientes conciertos para la utilización de estas últimas en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería, la Farmacia y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud,

respetando las bases generales que se señalan en el presente Real Decreto y, en su caso, el régimen de conciertos que las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad puedan dictar, al amparo del artículo 104.3 de la Ley General de Sanidad, con sujeción, asimismo, a lo establecido en el presente Real Decreto.

En concreto, aquellas Universidades que estén autorizadas a impartir la titulación de Medicina y Cirugía deberán disponer, al menos de un Hospital y tres Centros de atención primaria de carácter universitario, haciendo coincidir estas Instituciones con las de mayor calidad asistencial del ámbito geográfico correspondiente.

El borrador del Concierto establece los objetivos generales, docentes, asistenciales y de investigación que se pretende alcanzar con la utilización de los recursos sanitarios disponibles, buscando la mejora constante en la formación de los alumnos, potenciando y estimulando las vocaciones investigadoras, todo ello, de conformidad con la bases generales del régimen de conciertos, que vienen establecidas en el artículo 4 del referido Real Decreto 1558/86.

En la cláusula quinta del Concierto se establecen las condiciones generales para la realización de las prácticas de los alumnos. Las mismas se realizarán en los distintos centros dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad. La relación del alumno no tendrán en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario, y deberán respetar el deber de confidencialidad sobre toda la información afectada por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Universidad de Murcia, cuyos alumnos de las titulaciones objeto de este Concierto, realicen prácticas en Hospitales y Centros de

salud que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar al SMS que dichos estudiantes no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante lo anterior, la UMU, podrá presentar ante el SMS una declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a las plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberá haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En la Cláusula Sexta se regula la contratación de un seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, que la UMU deberá contratar para dar cobertura a estas contingencias por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados en los centros donde se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad.

La Cláusula Séptima está dedicada a las prácticas clínicas, cuya duración se establece en el plan de estudios y los horarios se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de los centros del SMS que se conciertan.

En la Cláusula Octava, Novena, Décima y Décimo Primera se regula el régimen del profesorado, de las plazas vinculadas, de los profesores asociados y de los Ayudantes y Ayudantes Doctores, todo ello de conformidad con la regulación contenida en la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de

Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por la normativa de la UMU y la específica del SMS. También se aplica la regulación contenida en el artículo 104 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la específica del RD 1558/1986, de 28 de junio.

La Cláusula Décimo Tercera se refiere a la acreditación de la colaboración docente e investigadora y a los Profesores Colaboradores Honorarios, según la reglamentación aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 21 de diciembre de 2007. También se relacionan las contraprestaciones a la que se obliga la UMU por la actividad de los tutores de prácticas.

En la Cláusula Décimocuarta se regula la dedicación a la función asistencial tanto de los profesores vinculados como los asociados que realicen sus funciones docentes y asistenciales, todo ello en relación con el RD 1558/186, de 28 de junio.

La Cláusula Décimoquinta está dedicada a la formación de posgrado, de tal modo que la UMU reservará al personal sanitario contratado que no posea el título de Doctor, así como a los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las instituciones concertadas, un cupo de plazas en los programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

En la Cláusula Décimosexta está dedicada a la participación en los órganos de dirección de las instituciones firmantes, en base al RD 1558/1986, de 28 de junio.

En la Cláusula Decimoséptima se regula la constitución de una Comisión Mixta, y las funciones de la misma, así como su régimen de funcionamiento y composición, que como órgano colegiado, en lo no

dispuesto en el presente Convenio, se regirá por la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación a la Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación establecida en el Convenio de 25 de enero de 2010, entre el SMS y la UMU, de conformidad con punto 7 de la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3ª, 1 del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BORM de 7 de agosto de 1987), observamos que la misma no se regula en el Concierto objeto de informe, no obstante consideramos que esas funciones pueden ser desarrolladas por la Comisión Mixta, en cuyo apartado J) se dice que para el desarrollo de sus funciones, se podrán generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo con los objetivos marcados. Las partes en uso de su capacidad de negociación han excluido la existencia de la Comisión de Docencia e Investigación, que no llegó a formarse en el anterior Convenio, pero entendemos que la Comisión Mixta podría asumir dichas funciones, de conformidad con el apartado J) de la Cláusula Decimoséptima punto 2, del Concierto.

En las Cláusulas Décimoctava, Décimonovena, y Vigésima se establecen los regímenes específicos para las titulaciones de Enfermería, Nutrición Humana y Dietética, así como de Farmacia. En el caso de estas dos últimas titulaciones se dispone que se elaborarán convenios específicos para ser aprobados antes del inicio del curso académico 2016/2017.

Se hace constar que aunque no existan contraprestaciones económicas por parte de la UMU, sería procedente contar con informe económico de la Subdirección General de Asuntos Económicos.

En la cláusula Vigésimoprimera se establece que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos del presente concierto.

En la Cláusula Vigésimosegunda se enumeran las causas de resolución, y la vigencia del Convenio, que tendrá una duración de 4 años a partir de su firma.

También se prevé la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia del mismo. Y la posibilidad de denuncia, que deberá ser comunicada a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. Una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta la celebración de un nuevo concierto.

Por último, se establece un régimen transitorio para los puestos vinculados en hospitales no recogidos en los Anexos I y II. De tal forma que los puestos asistenciales que habiendo sido vinculados en el convenio de 25 de enero de 2010 o en Adendas posteriores y que no figuren en los actuales Anexos I y II del presente concierto se mantendrán, mientras los ocupen sus actuales efectivos.

Por todo lo expuesto, examinado el borrador del texto, y la normativa aplicable desde un punto vista material y de conformidad con el régimen jurídico de los convenios, establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Servicio Jurídico informa FAVORABLEMENTE, el texto del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Por último indicar que, conforme con el Decreto n.º 214/2015, de 6 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 10 de agosto de 2015), éste es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Igualmente, la Dirección General de Universidades e Investigación asume las competencias del departamento en materia de universidades; enseñanzas artísticas superiores; academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, correspondiéndole la emisión de informe sobre el presente concierto.

Murcia, a 18 de marzo de 2016

ASESORA JURÍDICA,

ASESORA ~~FACULTATIVA~~





MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

Se solicita informe a la Subdirección General de Asuntos Económicos, a través del Servicio de Planificación y Coordinación Económica, sobre el texto del Concierto que tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

En la cláusula Quinta "Condiciones generales para la realización de las prácticas, se estipula que *"La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal"*.

En la cláusula Novena se hace referencia a las plazas vinculadas; dichas plazas ya existen en la categoría de profesionales del SMS y, por tanto, el gasto que conllevan está contemplado en los presupuestos del SMS, dentro del Capítulo IV Art. 44 CORRIENTE .P.E., OTRAS ENT DE DCHO PÚBLICO Y SOC MERC RE. Para el año 2016 existe dotación prevista en el PAIF para plazas vinculadas por importe de 2.418.147€.

En la cláusula Undécima "De los Ayudantes y Ayudantes Doctores" se estipula que *"Los profesores Ayudantes Doctores podrán colaborar con los Servicios Clínicos concertados en funciones asistenciales, previa autorización de la Comisión Mixta, siempre que reúnan las condiciones de la especialidad correspondiente y sin que ello suponga, en ningún caso, la existencia de una relación laboral ni generen derecho a retribución o percepción económica alguna. Dicha colaboración, que se realizará bajo la supervisión del responsable del servicio concertado, tendrá por objetivo completar su formación clínica así como participar en tareas o proyectos de investigación que sean de interés para ambas instituciones."*

En el marco de la planificación asistencial, y a propuesta de la Comisión Mixta, los puestos de profesor Contratado Doctor que pasen a ocupar los profesores Ayudantes Doctores que hayan colaborado con los Servicios Clínicos a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser vinculados a puestos asistenciales de dichos Servicios".



Finalmente en la cláusula Decimocuarta “Dedicación a la función asistencial” se regula el régimen de prestación de la actividad asistencial del personal vinculado, no habiendo ningún cambio en la situación de este personal respecto al anterior convenio. Hace especial mención a la forma de compensación de las retribuciones por actividad asistencial que debe asumir el SMS de este personal y que transferirá a la UMU. Como ya se ha dicho en el comentario de la cláusula Novena, el SMS prevé en sus presupuestos anuales los importe que debe transferir a la UMU para compensar la parte de las retribuciones que adelanta por actividad asistencial de los vinculados.

La cláusula Decimoquinta “Comisión Mixta”, estipula que será tarea de dicha Comisión (Punto 1.2 letra F) *“Eleva a las Instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del Convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacer la Universidad como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada”*. Anualmente la UMU ha venido realizando aportaciones al SMS para compensar dichos gastos en importe variable, según los criterios establecidos para ello en el anterior convenio.

A la vista de las cláusulas de este convenio se desprende que la firma del mismo no supondrá gastos adicionales. No se contempla ningún hecho con repercusión económica ni en gastos de personal ni en los de gestión corriente, que se reflejan en los estados financieros “Cuentas de Resultados” del SMS, al no inferirse coste adicional puesto que en la actualidad los centros del Servicio Murciano de Salud cuentan con una dotación en recursos materiales y de organización docente destinados a la formación, incluyendo la realización de prácticas clínicas, que seguirán siendo utilizados sin necesidad, a priori, de destinar nuevos recursos que impliquen nuevos gastos en dichos centros.

Murcia, 22 de marzo de 2016

JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION



4

DIEGO FERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 18 de Marzo de 2016, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el concierto que se celebre entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, que deberá atenerse a los criterios que se indican en la Propuesta nº 49/2016 adjunta.

SEGUNDO.- Autorizar a la Consejera de Sanidad a suscribir el Convenio, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

Vº Bº

LA PRESIDENTA



PROPUESTA Nº 49/2016, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LAS DIRECTRICES O CRITERIOS QUE HAN DE MARCAR EL CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de concierto preverán lo preceptuado en el art. 149,1 30ª CE.

Las Universidades deberán contar, al menos, con un Hospital y tres Centros de atención primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación.

Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.



Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la salud y la actualización permanente de conocimientos.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, y modificado por el RD 420/2015 de 29 de mayo (BOE 17 de junio 2015), y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente Concierto tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la docencia e investigación de



los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en las Ciencias de la Salud.

Así pues, de acuerdo con las disposiciones normativas anteriormente citadas, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Universidad de Murcia, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente concierto, la red de centros sanitarios que se recogen en los anexos I y II.

En los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud no incluidos en los citados anexos se podrá autorizar la realización de prácticas de titulaciones socio-sanitarias de acuerdo a la normativa vigente.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, acuerdan suscribir el presente Concierto

Por lo expuesto, entendiendo que esa competencia la tiene atribuida el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 4/1994, en concordancia con lo preceptuado en el apartado c) del artículo 5 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, ésta Dirección Gerencia eleva al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en función de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, los criterios que han de regir la concertación o acuerdo entre las partes, para que se pronuncie sobre los mismos y adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El concierto que se celebre entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones



sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud deberá atenerse a los criterios que a continuación se indican:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Concierto tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

SEGUNDA. Objetivos generales

La finalidad del presente Concierto es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado de las titulaciones sanitarias que imparta la UMU, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.



Investigación.

- A.- Potenciar la investigación en el campo de las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la UMU con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
- B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

TERCERA. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de las titulaciones de Ciencias de la Salud que imparta la UMU se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no Hospitalarios dependientes del SMS que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos.

En los anexos I y II se relacionan los Centros dependientes del SMS con los servicios y unidades que se conciertan con carácter universitario y asociado a la Universidad. De acuerdo con la base quinta del artículo 4 del R.D. 1558/1986, de 28 de junio, en la redacción dada a la misma por la disposición final tercera del R.D. 420/2015, de 29 de mayo, los hospitales y centros de atención primaria que sean calificados como universitarios en el anexo I sólo podrán estar vinculados a una Universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras Universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada.



CUARTA.- Régimen Legal

El presente Concierto se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad de Murcia y la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

QUINTA. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Concierto, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.



La UMU dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

SEXTA.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UMU garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

La UMU concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los alumnos.

La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realice la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y sus bienes o cosas.

Cada curso académico, la UMU, remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.



SÉPTIMA.- Prácticas Clínicas.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del Concierto, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumpliendo por la UMU de las previsiones contenidas en la presente cláusula y la anterior, determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

OCTAVA.- Del Profesorado

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad. Asimismo, se establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

NOVENA.- De las plazas vinculadas

- 1.- La Universidad de Murcia se compromete a convocar los procedimientos de acceso a las plazas vinculadas que resulten necesarios para atender adecuadamente los fines propios del Concierto.



- 2.- El acceso a tales plazas se efectuará ateniéndose a la legislación vigente. Para acceder a las mismas se deberá estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud, cuando sea necesario, y cumplir las exigencias que en cuanto a su cualificación asistencial se determinen reglamentariamente.
- 3.- Asimismo, y con el fin de conseguir los citados objetivos quedan vinculadas las plazas de profesionales sanitarios que se relacionan en Anexo III del presente Concierto.
- 4.- Las plazas que se vinculen observarán la siguiente equivalencia docente asistencial: Profesor Contratado Doctor, Titular o Catedrático de Universidad con Facultativo Especialista de Área; Profesor Titular de Escuela Universitaria, Titular o Catedrático de Universidad y Contratado Doctor con Enfermero y con Fisioterapeuta. Como Anexo IV se incluye la relación de plazas cuya equivalencia docente-asistencial se ajusta a los criterios establecidos en este apartado.
- 5.- Junto con ello, en el Anexo V se relacionan con indicación de sus titulares y la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial, las plazas que no se ajustan a los criterios establecidos en el apartado anterior.
- 6.- De acuerdo a lo establecido en los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de junio y 1652/1991, de 11 de octubre, las plazas vinculadas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo e implicará para quienes las ocupen, el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales conforme a lo que establecen los mencionados Reales Decretos.
- 7.- Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los Cuerpos Docentes de Universidad, así como los que se deriven de su vinculación a las instituciones sanitarias en los términos que establece el presente Convenio.



8.- Con el objeto de potenciar la actividad y calidad docente de las instituciones sanitarias concertadas, la Comisión Mixta propondrá los méritos que podrán ser tenidos en cuenta en la cobertura de Jefaturas Clínicas Asistenciales de los hospitales universitarios concertados que se realizará de acuerdo con los procedimientos de negociación y legalmente previstos.

DÉCIMA.- De los Profesores asociados

- 1.- Asimismo, y para el cumplimiento de los fines propios del Concierto en el Anexo VI se relaciona el número de plazas de Profesor Asociado perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por el personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se conciertan. Estas plazas de las instituciones sanitarias podrán ser de Facultativos, Enfermeros, Fisioterapeutas, Ópticos-Optometristas, Logopedas o cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- 2.- Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia, si bien, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre, de Universidades, su número no será tomado en cuenta a los efectos de cumplimiento del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.
- 3.- Las convocatorias para el acceso a las plazas de Profesor Asociado, serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta, y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria, conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta.



4.- Los trabajadores que resulten seleccionados suscribirán un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico periodo, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

5.- No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la base décimoquinta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada. También cesarán al finalizar el actual curso académico, sin posibilidad de renovación, los profesores asociados de los hospitales que no queden vinculados por el presente Concierto.

6.- Anualmente se revisará el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen, previos los informes que la Comisión Mixta crea necesarios.

DECIMOPRIMERA.- De los Ayudantes y Ayudantes Doctores.

De conformidad con el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Universidad de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión Mixta, incluirá en su relación de puestos de trabajo el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso que, en todo caso, no será inferior a una cada dos años.



Los profesores Ayudantes Doctores podrán colaborar con los Servicios Clínicos concertados en funciones asistenciales, previa autorización de la Comisión Mixta, siempre que reúnan las condiciones de la especialidad correspondiente y sin que ello suponga, en ningún caso, la existencia de una relación laboral ni generen derecho a retribución o percepción económica alguna.

Dicha colaboración, que se realizará bajo la supervisión del responsable del servicio concertado, tendrá por objetivo completar su formación clínica así como participar en tareas o proyectos de investigación que sean de interés para ambas instituciones.

En el marco de la planificación asistencial, y a propuesta de la Comisión Mixta, los puestos de profesor Contratado Doctor que pasen a ocupar los profesores Ayudantes Doctores que hayan colaborado con los Servicios Clínicos a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser vinculados a puestos asistenciales de dichos Servicios.

DECIMOSEGUNDA.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad, y previa propuesta de la Comisión Mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de las plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos, con respeto en todo caso de las disponibilidades presupuestarias.

DECIMOTERCERA.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesores Colaboradores Honorarios.

1.- Todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, tendrá derecho al nombramiento como Profesor Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia, según la reglamentación aprobada al respecto en el Acuerdo de



Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 21 de diciembre de 2007.

- 2.- Esta función será ejercida por los profesionales del sistema sanitario público que, careciendo de vinculación con la Universidad, colaboren en la actividad docente que se desarrolle en sus centros de trabajo.
- 3.- Como contraprestación a su actividad, tendrán derecho a:
 - 3.1. Un Diploma acreditativo de su condición de profesor colaborador honorario para el curso académico correspondiente emitido por la Universidad de Murcia, que podrá invocar en su ámbito profesional, así como en las publicaciones o comunicaciones científicas que realice y a cualquier otro efecto que estime oportuno.
 - 3.2. A la emisión por la Secretaría del centro correspondiente de la Universidad de Murcia, a la finalización del curso académico, de la certificación oficial de su nombramiento y de los créditos prácticos realizados con su colaboración en la tutela de los mismos.
 - 3.3. A la entrega del carné universitario, una cuenta de correo electrónico corporativo en la Universidad de Murcia, así como el acceso a las instalaciones que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a los miembros de la comunidad universitaria, tales como el uso del servicio de biblioteca, cafeterías, comedores, instalaciones deportivas y culturales, instalaciones y equipamientos de apoyo a la investigación.
 - 3.4. A ser considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en el apartado anterior.



3.5. A que dicho nombramiento sea tenido en cuenta como mérito en los baremos que se aprueben para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad.

DECIMOCUARTA.- Dedicación a la función asistencial.

- 1.- De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, tanto los profesores vinculados como los asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.
- 2.- La dedicación a la función asistencial tendrá la duración prevista en la indicada base decimotercera del citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en la normativa estatal por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada.
- 3.- A tal efecto, el SMS transferirá mensualmente a la Universidad, con cargo a sus presupuestos, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- Comisión Mixta.

- 1.- Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud
 - 1.1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto se constituirá, con carácter paritario, una Comisión Mixta entre el SMS y la UMU que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto y con capacidad para planificar la actividad docente asistencia y de investigación en el marco de lo dispuesto en el presente convenio. Estará formada por 7 vocales nombrados por la UMU y otros tantos por el SMS.



La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia

Las funciones de Secretario serán ejercidas por un empleado público del SMS o de la Universidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de ello, la UMU aportará una unidad administrativa que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al Concierto.

La Comisión Mixta podrá designar una comisión permanente de entre sus miembros que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por ésta, así como los que a juicio de la presidencia tengan carácter urgente. Esta comisión informará de todas sus reuniones a la Comisión Mixta y estará formada por un máximo de dos miembros por cada una de las partes.

1.2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones con carácter vinculante para las partes:

- A) Velar por la correcta aplicación del convenio.
- B) Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar, o transformar, de acuerdo a criterios objetivos, el número de plazas vinculadas o asociadas.
- C) Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.
- D) Proponer al Servicio Murciano de Salud la necesidad de plazas, para la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de Grado, Master y Doctorado.



- E) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de ambas Instituciones.
- F) Elevar a las Instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del Convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacer la Universidad como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada.
- G) Proponer al órgano competente, en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los profesores vinculados o asociados.
- H) Estudiar, y en su caso proponer a los órganos competentes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.
- I) Proponer las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.
- J) La Comisión Mixta, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados. El resto de funciones que sean necesarias para el adecuado seguimiento de este convenio.

1.3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta:

La Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, así como cuando lo solicite una de las partes por causas justificadas.

La Comisión deberá ser convocada con 48 horas de antelación a contar a partir de la fecha de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto se considerará válida la dirección de correo electrónico designada expresamente por sus miembros.



La Comisión quedará validamente constituida cuando estén presentes los titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como tres vocales en representación de las instituciones firmantes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSEXTA.- Régimen específico para la titulación de Enfermería

1.- Para la impartición del Grado de Enfermería se vincula el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Dada la particularidad de la formación práctica de este Grado no existe vinculación a ningún servicio concreto sino que dichas prácticas se realizarán de acuerdo a su Planificación docente.

2.- Para garantizar las prácticas de los alumnos de Enfermería de la EU de Enfermería de Cartagena se firmará un convenio específico para posibilitar las prácticas en los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell de acuerdo con las excepciones contempladas en el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

3.- Para determinar la planificación de prácticas del resto de los hospitales que no figuran en los anexos I y II, el SMS aportará la capacidad docente con suficiente tiempo de antelación, procedimiento que será regulado mediante adenda que será aprobada anualmente por la comisión mixta.



DECIMOSÉPTIMA.- Régimen específico para la titulación de Nutrición Humana y Dietética.

1. El régimen de prácticas de la titulación de Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Ciencias Sociosanitaria de Lorca en el Hospital Rafael Méndez de Lorca se regulará en un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación. Este convenio deberá ser aprobado por las partes antes del inicio del curso académico 2016/2017.
2. Las plazas de profesorado asociado reservadas para la docencia de esta titulación en el Servicio de Endocrinología/Digestivo del Hospital Rafael Méndez de Lorca que figuran en el anexo VI, se seguirán ofertando con carácter transitorio hasta la celebración del convenio al que se refiere el apartado anterior.

DECIMOCTAVA.- Régimen específico para la titulación de Farmacia.

El régimen de prácticas en la red de centros asistenciales del Servicio Murciano de Salud de la titulación de Farmacia se regulará en un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación. Este convenio deberá ser aprobado por las partes antes del inicio del curso académico 2016/2017.

DECIMONOVENA.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este Concierto sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



VIGÉSIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Concierto:

- a) El incumplimiento acreditado y reiterado por alguna de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) La denuncia por causas debidamente motivadas por cualquiera de las partes.

VIGESIMOPRIMERA. - Vigencia.

Este Concierto SMS-UMU tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. El Concierto se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes ésta deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta la celebración de un nuevo concierto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- De la docencia clínica de la titulación de fisioterapia.

Para el desarrollo de las prácticas de Grado en Fisioterapia se establece con carácter excepcional y transitorio, un periodo de dos años durante los cuales los alumnos de la UMU puedan seguir utilizando todos los Centros dependientes del SMS en el marco de la programación general realizada por el SMS y para garantizar el buen fin de las mismas. Transcurrido dicho periodo, se utilizarán exclusivamente los Centros que se vinculan en el actual concierto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- De los puestos vinculados en hospitales no recogidos en los anexos I y II.

La vinculación de puestos asistenciales existentes en hospitales que habiendo sido vinculados en el concierto suscrito por las partes el 25 de enero de 2010 o en adendas posteriores no figuren incluidos en los anexos I y II del presente concierto se mantendrá, a los efectos de realizar las funciones asistencial,



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



investigadora y de docencia teórica, mientras los ocupen sus actuales efectivos. El Servicio Murciano de Salud podrá ofrecer, a quienes ocupen dichos puestos las vacantes que se vayan produciendo en los Servicios Clínicos equivalentes de los hospitales vinculados en los anexos I y II del presente concierto, con carácter provisional y mientras se articulan los procedimientos de provisión de carácter definitivo que sean reglamentarios.



ANEXO I

CENTROS QUE SE VINCULAN COMO UNIVERSITARIOS

Para la impartición del Grado en Medicina son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.
- Hospital General Universitario Morales Meseguer de Murcia.
- Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

Para la impartición del Grado en Enfermería son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Para la impartición del Grado en Fisioterapia son:

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.
- Hospital General Universitario Morales Meseguer.
- Hospital General Universitario Reina Sofía.

CENTROS DE SALUD QUE SE VINCULAN

Para la impartición de los Grados anteriormente referidos son:

- Los gestionados por la Gerencias correspondientes de las Áreas de cada uno de los hospitales vinculados.



ANEXO II

SERVICIOS Y UNIDADES QUE SE VINCULAN COMO ASOCIADOS

- Para la impartición del Grado en Enfermería las unidades médico quirúrgicas del Hospital Santa María del Rosell.

- Para la impartición del Grado de Medicina en el Hospital Los Arcos del Mar Menor
 - o Pediatría
 - o Ginecología y Obstetricia
 - o Reumatología
 - o Dermatología



ANEXO III

PUESTOS ASISTENCIALES Y DOCENTES VINCULADOS

1.- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA.

Servicio/Unidad	Plaza docente	Puesto Asistencial
Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Endocrinología y Nutrición	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna- Infecciosas	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área



Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Radiología y Medicina Nuclear	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Radiología y Medicina Nuclear	Profesor Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología- Cirugía Ortopédica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Enfermería	Profesor Titular de Universidad	Enfermera Supervisora

2.- HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio /Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oncohematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área



3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio /Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Dermatología.	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Medicina Preventiva	Profesor titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Optometría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Area

4.- HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA MARÍA DEL ROSELL DE CARTAGENA/SANTA LUCÍA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto Asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área

F.E.A. Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Dermatología	Paloma Sánchez-Pedreño Guillén
Jefe de Servicio de Hematología	Catedrático de Universidad	Medicina	José María Moraleda Jiménez



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO IV

RELACIÓN DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAÚSULA NOVENA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.

1.- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Plaza docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Luís Fernando Carballo Álvarez
Jefe de Servicio de Cardiología	Catedrático de Universidad	Medicina	Mariano Valdés Chavarri
Jefe de Sección de Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Arcadio García Alberola
F.E.A. Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Domingo Andrés Pascual Figal
F.E.A. Cardiología	Profesor Contratado Doctor	Medicina	Sergio Manzano Fernández
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Francisco Sánchez Bueno
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Ricardo Robles Campos
Jefe de Sección de Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Pablo Ramírez Romero
Jefe de Sección de Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Luisa F. Martínez de Haro
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Teresa Soria Cogollos
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de	Cirugía	Angeles Ortiz



Jefe de Servicio de Medicina Interna (Infec.)	Catedrático de Universidad	Medicina	Joaquín Gómez Gómez
F.E.A. Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Fernando Espí Martínez
Jefe de Sección de Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Tomás Rodríguez González
FEA Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Microbiología	Genoveva Yagüe Guirao
Jefe de Servicio de Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Otorrinolaringología	Alfonso Medina Banegas
Jefe de Sección de Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Otorrinolaringología	José Miguel Osete Albaladejo
Jefe de Servicio de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	M. Sánchez Solís de Querol
FEA Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Luis Marcos García- Álvarez
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	José Hernández Martínez
FEA Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Personalidad Evaluación Tratamiento Psicológico	Y Concepción López Soler
Jefe de Servicio Radiodiagnostico y M. Nuclear	Catedrático de Universidad	Radiología y Medicina Física	Juan de Dios Berna Serna
F.E.A. Radiodiagnostico y M. Nuclear	Profesor Contratado Doctor	Radiología Medicina Física	y Juan de Dios Berna Mestre
Jefe de Servicio de Obstetricia	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia Ginecología	y Aníbal Nieto Díaz
FEA Obstetricia	Profesor Contratado Doctor	Obstetricia Ginecología	y María Luisa Sánchez Ferrer
FEA Obstetricia	Ayudante	Obstetricia Ginecología	y María teresa Prieto Sánchez
FEA Cirugía Ortopédica	Profesor Titular de Universidad	Traumatología y Ortopedia	Fernando Santonja Medina

Enfermera Supervisora	Profesor Titular de Universidad	Enfermería	María Emilia Martínez Roche
-----------------------	---------------------------------	------------	-----------------------------



2.- HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
J. Serv. Cirugía General y A. Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	José Luis Aguayo Albasini
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	María Luisa Lozano Almela
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Javier Corral de la Calle
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Rocío González-Conejero Hilla
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Vanesa Roldan Schiling

3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Pastor Quirante
Jefe de Sección de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Martínez Díaz
F.E.A. de Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Enrique Poblet Martínez
Jefe de Servicio de Medicina Preventiva	Catedrático de Universidad	Medicina Preventiva y Salud Pública	Alberto M. Torres Cantero
Jefe de Servicio de Oftalmología	Catedrático de Universidad	Oftalmología	M. Paz Villegas Pérez
Jefe de Sección de Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Inmaculada Selles Navarro
F.E.A. Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Angel Ramón Gutiérrez Ortega
F.E.A. Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Ana María Gómez Ramírez
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	Pedro Pozo Navarro



4.- HOSPITAL STA. MARÍA DEL ROSELL/SANTA LUCIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
J. Servicio Cirugía General y del Aparato u Digestivo	Profesor Contratado Doctor	Cirugía	José Luis Vázquez Rojas
J. Servicio Medicina Interna (Cardiología)	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Federico Soria Arcos



ANEXO V

RELACION DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL NO SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA NOVENA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.

1.- HOSPITAL. UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Plaza docente	Área de conocimiento	Nombre
Jefe de Departamento Cirugía	Catedrático de Universidad	Cirugía	Pascual Parrilla Paricio
Jefe de Sección Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Gregorio Castellanos Esgrif
Jefe de Servicio de Microbiología	Catedrático de Universidad	Microbiología	Manuel Segovia Hernández

2. - HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Hematología.	Catedrático de Universidad	Medicina.	Vicente Vicente García

3.- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Sección de Dermatología.	Profesor titular de Universidad.	Medicina.	Carmen Brufau Redondo
Facultativo Especialista de Area	Profesor Titular de Universidad	Oftalmología	Paloma Sobrado Calvo



ANEXO VI

PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO

1- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Admisión	Medicina Legal y Forense	1
Alergología	Medicina	1
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	8
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	4
Aparato Digestivo	Medicina	2
Cardiología	Medicina	3
Cardiología	Farmacología	1
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	10
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	5
Cirugía Oral y Maxilofacial	Cirugía	2
Cirugía Ortopédica Traumatología	Cirugía	5
Cirugía Pediátrica	Cirugía	1
Cirugía Plástica, estética y Reparadora	Cirugía	2
Cirugía Torácica	Cirugía	2
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venerología	Dermatología	2
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Farmacia Hospitalaria	Farmacología	1
Endocrinología y Nutrición	Medicina	2
Hematología y Hemoterapia	Medicina	1
Medicina Interna	Medicina	3
Medicina Interna-Infeciosas	Medicina	2



Medicina Intensiva	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	3
Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física	2
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Microbiología	Microbiología Clínica	3
Nefrología	Medicina	3
Neumología	Medicina	3
Neurocirugía	Cirugía	3
Neurología	Medicina	2
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	12
Oncología Médica	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	5
Pediatría	Pediatría	10
Psiquiatría	Psiquiatría	5
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	6
Reumatología	Medicina	2
Urgencias	Medicina Legal y Forense	1
Urología	Medicina	3
Enfermería	Enfermería	9
Enfermería: Destino en Unidades Maternal	Enfermería	3
Enfermería: Destino Unidades Infantil	Enfermería	1
Enfermería Hospitalización CG y MI	Enfermería	3
Fisioterapia: Sen/Rehabilitación	Fisioterapia	1



2-HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Numero de plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	2
Aparato Digestivo	Medicina	2
Enfermería	Enfermería	8
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General del Aparato Digestivo	Cirugía	7
Dermatología Médico Quirúrgica	Dermatología	1
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Hematología Y Homeoterapia	Medicina	3
Medicina Interna	Medicina	7
Microbiología	Microbiología	2
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Oncología Médica	Medicina	1
Psicología Clínica	Personalidad, Eval. Y Trat. Psico.	1
Psiquiatría	Psiquiatría	1
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	2
Reumatología	Medicina	2
Rehabilitación	Fisioterapia	4
Traumatología	Traumatología y Ortopedia	1



3- HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de Plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	4
Aparato Digestivo	Medicina	2
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	8
Cirugía Maxilofacial	Estomatología	1
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Traumatología y Ortopedia	1
Dermatología Médico Quirúrgica y Venerología	Dermatología	3
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Farmacia Hospitalaria	Medicina Legal y Forense	1
Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Hematología y Hemoterapia	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Medicina Interna	Medicina	10
Medicina Judicial y Ética Médica	Medicina Legal y Forense	1
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Nefrología	Medicina	1
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Oftalmología	Oftalmología	6
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	5
Psiquiatría.	Psiquiatría.	4
Psiquiatría o Psicología	Psiquiatría	1
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física.	2



Rehabilitación	Fisioterapia	2
Reumatología	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	9

4.- HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA MARÍA DEL ROSELL DE CARTAGENA/SANTA LUCIA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Análisis Clínicos	Medicina Legal y Forense	1
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	1
Angiología y Cirugía Vascolar	Cirugía	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	1
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Enfermería	Enfermería	1
Rehabilitación	Fisioterapia	2

5.- HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL MENDEZ DE LORCA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Endocrinología	Medicina	1
Endocrinología o Aparato Digestivo	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	12
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y ginecología	1
Rehabilitación	Fisioterapia	1

6.- HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS ARCOS DEL MAR MENOR

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	1
Enfermería	Enfermería	1



7.- HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE (CARAVACA DE LA CRUZ)

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv. CG y MI	Enfermería	1

8.- HOSPITAL VEGA DEL RIO SEGURA (CIEZA) (LORENZO GUIRAO)

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv. CG y MI	Enfermería	1

9.- HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO (YECLA)

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería: Serv CG y MI	Enfermería	1

10.- HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROMÁN ALBERCA

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Psicología Clínica	Personalidad, Eval. Y Tr. Psicol.	1

11.-CENTROS DE SALUD

Centros de Salud de la Gerencia de Atención Primaria de Murcia

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería	Enfermería	8
Estomatología	Estomatología	1



Áreas de Salud números I y VI

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Publica	5

Área de Salud núm.

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1
Salud Mental	Personalidad, Eval. Y Tra. Psico.	1

Totana:

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

Aguilas Norte/Sur

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

La Paca/Puerto Lumbreras:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1

Lorca, Centro, San Diego y Sur:

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT	Enfermería	1



Lorca y Aguilas

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería en AT, Salud Mental	Enfermería	1
Salud Mental	Personalidad Eval. Y Trat. Psicol	1

Alcantarilla/Sangonera/La Ñora

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Fisioterapia
Fisioterapia	Número de plazas	1

Puente Tocinos/Barrio del Carmen:

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Fisioterapia	Fisioterapia	1

SEGUNDO.- Autorizar a la Consejera de Sanidad a suscribir el Convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, a 18 de marzo de 2016
EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD



Francisco Aguiló Roca



6

FRANCISCO JOSÉ CÁMARA GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social, reunido en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2016, **acordó informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación, el Proyecto de Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los estudiantes que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en los términos que se indican en el anexo adjunto siguiente:**

- **2016-03-21 Punto 02_2 Concierto SMS y UM prácticas medicina**

Código seguro de verificación: RUxFMj2y-rUyUKDfl-pXSVo77H-7tpCj5hM

Firmado por: Santiago Manuel Álvarez Carreño, el 21/03/2016, a 12:05 h, y por José Pedro Orihuela Calatayud, el 21/03/2016, a 12:49 h.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

Documento firmado con certificado electrónico reconocido.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL

Fdo. Javier Ruano García

A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 22 de diciembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Avda. Teniente Flomesta, 5, Edif. Convalecencia. 30071 Murcia
Tlf. 868 88 35 03 – Fax. 868 88 42 95 – csocial@um.es – www.um.es/web/consejo-social/



Código seguro de verificación: RUxFMoLr-AaJfaVE6-DYu9lQI+-uOShuXQy

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN MEDICINA Y CIRUGÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio Murciano de Salud, vía correo electrónico, a través de su Servicio Jurídico, interesa de este Centro Directivo, la emisión de Informe sobre el Convenio de Colaboración entre el SMS y la UMU, para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud. Con fecha 21 de marzo, se recibe escrito en tal sentido del Secretario General Técnico del Servicio Murciano de Salud.

SEGUNDO. El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al precepto 4 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La formación práctica de de los titulados universitarios se desarrolla a través de las prácticas curriculares y extracurriculares de carácter externo, constituyendo un objetivo prioritario para alcanzar una enseñanza de calidad y ajustada a las necesidades formativas que demanda la sociedad. En el ámbito de las titulaciones del área de la salud, estas prácticas se realizan en los hospitales y centros sanitarios públicos y privados, de conformidad con lo establecido en la 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en virtud de la cual todas las estructuras sanitarias se ponen a disposición de la docencia y la investigación. A tal fin, determina que las administraciones públicas de sanidad y educación establecerán el régimen de colaboración entre las universidades y las instituciones sanitarias.

SEGUNDA. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia se reitera en esa disponibilidad (artículo 36) y en la necesidad de establecer conciertos y convenios para articular los programas de prácticas en los centros sanitarios. Las bases de esos instrumentos de colaboración se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, modificado a su vez por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

TERCERA. La modificación operada por el citado Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, supone una modificación sustancial del régimen de convenios y conciertos al establecer la obligatoriedad de la vinculación exclusiva de hospitales y centros sanitarios a universidades e instituciones, debiendo disponer cada una de ellas de un hospital de referencia para cada titulación, aunque de forma excepcional, podrán los alumnos de esa Universidad hacer prácticas en otro hospital que no se vincule a la misma, pero siempre previa consulta por escrito a la universidad vinculada.

CUARTA. La gran variedad de titulaciones del área de ciencias de la salud de la Universidad de Murcia y su elevado número de alumnos, obliga a la vinculación de varios hospitales públicos y de centros de salud de varias áreas de salud a la docencia práctica y también a la investigación.

La Universidad de Murcia, por otra parte, además de sus centros de los campus de Espinardo y Arrixaca en Murcia, dispone de un centro adscrito, la Escuela de Enfermería de Cartagena, de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de una Facultad de Ciencias Sociosanitarias en el campus universitario de Lorca, donde están implantadas las enseñanzas de Grado de Enfermería y de Nutrición Humana y Dietética, que precisan la realización de las prácticas, en su mayor parte, en hospitales y centros de salud de su área de influencia.

QUINTA. Al amparo del marco jurídico relacionado y a la vista de la realidad de las enseñanzas del área de ciencias de la salud y de sus necesidades de formación práctica, el Servicio Murciano de Salud, como institución que regula y gestiona el sistema de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el presente Concierto las bases para facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia de la estructura sanitaria del SMS, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento y para el cumplimiento de objetivos docentes, asistenciales y de investigación.

SEXTA En el presente Concierto se especifican los órganos que celebran el mismo y la capacidad jurídica con la que actúan; la competencia que ejerce el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia; el objeto del mismo; la constitución de una Comisión Mixta para la programación, seguimiento y valoración de las actividades que se deriven de este acuerdo; el plazo de vigencia y su régimen de modificación o denuncia, entre otras cuestiones, y todo ello, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en sus modificaciones posteriores de 1991 y de 2015. En este sentido, el presente Concierto regula especialmente el régimen y funciones del profesorado vinculado, con especial incidencia en los profesores asociados y en los ayudantes y ayudantes doctores, determinándose, por otra parte, la vinculación de las plazas universitarias con las de los profesionales sanitarios, estableciéndose la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial. Igualmente, se establecen contraprestaciones para el personal asistencial de los Hospitales y centros que colaboran en la formación práctica de los alumnos, con carácter honorario. Finalmente y, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, se establece la vinculación exclusiva de Hospitales y centros de salud a la formación de titulados de la Universidad

de Murcia, en los Grados de Medicina, Enfermería y Fisioterapia y como Servicios y Unidades Asociadas, algunas del Hospital de El Rosell y del Hospital Los Arcos, del Mar Menor.

El Concierto, como otro Convenio, además de su regulación específica, se ajusta a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SÉPTIMA.. Desde el punto de vista universitario, comprobamos a continuación el ajuste del Convenio que nos ocupa, al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios:

1. El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste, tal como adelantamos, en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud de la CARM y la Universidad de Murcia, para que los estudiantes universitarios de esta última institución, realicen una actividad de naturaleza formativa en los centros sanitarios de la CARM, que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, lo cual, es conforme con los artículos 2 y 3 del reglamento estatal meritado.

2. Las prácticas tendrán la duración que establezca el plan de estudios, lo que es acorde con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

3. La relación entre el Servicio Murciano de Salud y los estudiantes en prácticas no se puede considerar de naturaleza laboral; se prevé un proyecto formativo; el nombramiento de un tutor académico; horarios compatibles con la actividad académica; acogimiento del alumno al seguro escolar o, en su defecto, al de accidentes suscrito por la Universidad.

Por tanto, consideramos que, a la vista del texto del presente Convenio, el mismo se ajusta la normativa vigente en el ámbito de los Conciertos sanitarios y convenios, no obstante, consideramos que en el ámbito del contenido del mismo, se deberían referenciar las siguientes cuestiones:

1. A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y legislación complementaria, las partes firmantes, se deberían de comprometer al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal que sean utilizados con motivo de la firma de este Convenio, y adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida,

difusión o acceso no autorizado, de acuerdo con el precepto 7 del Real Decreto 592/2014.

2. Sería aconsejable citar el Real Decreto 592/2014 y un artículo relativo a que los resultados, ya sean parciales o finales, de trabajos, informes o documentos generados como consecuencia y dentro del ámbito exclusivo de las prácticas profesionales realizadas por el estudiante en el Servicio Murciano de Salud, se han de regir por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, tal como refiere, el artículo 9 del Real Decreto 592/2014.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad de Murcia, cuyos alumnos de las titulaciones objeto de este Concierto, realicen prácticas en Hospitales y Centros de salud que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberá garantizar al Servicio Murciano de Salud que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar ante esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. No obstante lo anterior, La Universidad de Murcia podrá presentar ante el SMS una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Cualquier estudiante o profesor o empleado público que participe en estas prácticas que incurriese en alguno de estos delitos, será apartado inmediatamente de ejercicio de las mismas, con independencia de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

Por todo lo expuesto, considerando que se debe incluir en el Convenio una cláusula referida a lo señalado en el punto anterior sobre la protección a la infancia y la adolescencia, **como observación esencial**, se emite INFORME FAVORABLE, al Concierto entre el Servicio Murciano de salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

No obstante lo anterior, en nuestra calidad de centro directivo competente en materia de universidades y enseñanzas superiores, ostentando la presidencia del Consorcio para el campus universitario de Lorca y la titularidad de la Escuela de Enfermería de Cartagena, adscrito académicamente a la Universidad de Murcia, consideramos que se deben hacer las siguientes observaciones:

1. Mientras que en el presente Concierto se garantizan las prácticas de los alumnos del Grado de Enfermería de la Escuela de Enfermería de Cartagena, mediante un convenio específico que posibilitará a los alumnos de esta Escuela la realización de prácticas en los Hospitales cartageneros de Santa María del Rosell, donde está ubicada la Escuela, y en el Santa Lucía, no ocurre lo mismo en el caso de las enseñanzas del Grado de Enfermería de la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca, dependiente de la Universidad de Murcia, En el caso del Grado de Nutrición Humana y Dietética si se prevé un Convenio específico para la formación práctica en el Hospital Rafael Méndez de Lorca.
2. El Servicio Murciano de Salud y la propia Universidad de Murcia han obviado que el campus de Lorca y el Consorcio que lo regula, en el que está integrada la Universidad de Murcia y la Administración Regional, se constituye para la implantación de titulaciones del área sanitaria, tanto de carácter universitario como de formación profesional, porque existen las infraestructuras sanitarias necesarias e idóneas (Hospital y centros de salud y Centro Integrado de Formación Profesional) para la especialización de ese campus y para la realización de la formación práctica de los alumnos. Igualmente han obviado que varios facultativos del Hospital Rafael Méndez, ahora Hospital General Universitario, están colaborando en la formación práctica de estos alumnos. Finalmente, han obviado que el Consorcio para el campus de Lorca tiene la obligación de velar por la formación de calidad de los alumnos de sus centros y que, tanto la Administración Regional, a través de la Consejería de Educación y Universidades, que lo preside, como la Universidad de Murcia integran ese Consorcio, que entre sus objetivos está el desarrollar titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional, vinculadas al área de ciencias de la salud, en la ciudad de Lorca, conforme se establece en el Convenio de creación del mismo de fecha 8 de julio de 2005 y en sus Estatutos aprobados por el Consejo de Gobierno de la CARM con fecha 24 de junio de 2005. En la cláusula tercera del citado Convenio, figura el compromiso de la Universidad de Murcia en este sentido, habiendo creado la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca, donde se imparten los Grados de Enfermería y de Nutrición Humana y Dietética, que vienen realizando sus prácticas curriculares en el referido Hospital Universitario "Rafael Méndez" y en los centros de salud del área sanitaria correspondiente.
3. Consideramos que resulta imprescindible, para garantizar la igualdad de condiciones y de formación de todos los alumnos del sistema público universitario, que de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, se apele a la excepcionalidad, con el fin de que los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca, dependientes de la Universidad de Murcia, puedan realizar prácticas en el Hospital Rafael Méndez de esta ciudad y en sus centros de Salud, en aras al cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto del Campus universitario de Lorca. En este sentido, se debe propiciar que los alumnos de este Campus originarios de Lorca y comarcas próximas, por su ubicación geográfica, continúen realizando sus prácticas en el Hospital y centros del área de salud comarcal



Región de Murcia
Consejería de
Educación y
Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Avenida de La Fama,15

30006 Murcia

En consecuencia, considerando que deberían tenerse en cuenta estas observaciones, considerando que el Presente Concierto entre el SMS y la Universidad de Murcia se ajusta a la legalidad vigente, se informa FAVORABLEMENTE

Murcia, 21 de marzo de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE
UNIVERSIDADES

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO





INFORME SOBRE PROYECTO DE CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

NRS 3/2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.d del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, se emite el siguiente INFORME en relación con el proyecto mencionado en el encabezamiento de este escrito:

ANTECEDENTES

La **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, establece en el apartado 1 de su artículo 104 que *“Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales”*. A tal fin, el apartado 3 del mismo artículo dispone que *“Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.”*

Asimismo, el artículo 14 de la **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias**, dispone que *“Las universidades podrán concertar con los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios que, en cada caso, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran. Las instituciones y centros sanitarios concertados podrán añadir a su denominación el adjetivo universitario.”*

En tanto no se dé un nuevo desarrollo a la citada normativa, es el **Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio**, modificado recientemente por **Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios**, el que establece las bases generales del régimen de conciertos de las Universidades con las Instituciones Sanitarias, y que, en su artículo 1, dispone que *“Las Universidades, para el cumplimiento en el ámbito sanitario de las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, les encomienda, deberán disponer de Hospitales y otras Instituciones sanitarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes de primero, segundo y tercer ciclo. A*



tales efectos, las Universidades y las Administraciones Públicas responsables de las Instituciones sanitarias de titularidad pública deberán establecer los correspondientes conciertos para la utilización de estas últimas en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería, la Farmacia y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud, respetando las bases generales que se señalan en el presente Real Decreto y, en su caso, el régimen de conciertos que las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad puedan dictar, al amparo del artículo 104.3 de la Ley General de Sanidad, con sujeción, asimismo, a lo establecido en el presente Real Decreto.”

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 38.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Al amparo de la citada normativa, el 26 de enero de 2010 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

OBJETO

La propuesta de concierto que ahora se informa tiene por objeto sustituir al anterior, una vez finalizada su vigencia, y facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

COMPETENCIA

Tal y como se ha dicho, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad la competencia para establecer el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria.

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, hizo efectivo el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, asumiendo la Consejería de



Sanidad, a través de su ente público instrumental, el Servicio Murciano de Salud, la gestión de la asistencia sanitaria.

En este sentido, la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar, y entre cuyos fines se encuentra la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO

El texto presentado para su informe constituye una propuesta de concierto de los regulados en los artículos 104 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por lo que deberá ajustarse al régimen jurídico establecido en esta Ley, y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que la desarrolla en esta materia.

En este sentido, el procedimiento seguido para la elaboración del concierto se refleja en la documentación obrante en el expediente, que pone de manifiesto la colaboración desarrollada entre la Universidad de Murcia y los órganos competentes en materia de sanidad y educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que está formada por:

- Certificación del Secretario General de la Universidad de Murcia relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de ésta, de fecha 18 de marzo de 2016, aprobando el texto del concierto
- Informe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.
- Informe del Servicio de Planificación y Coordinación Económica del Servicio Murciano de Salud
- Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 18 de marzo de 2016, aprobando el concierto y autorizando a la Consejera de Sanidad para su suscripción.
- Texto del proyecto de concierto aprobado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.
- Informe de la Dirección General de Universidades e investigación de la Consejería de Educación y Universidades.

Tal y como establece la cláusula Segunda. Tres del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, una vez obtenido el Acuerdo del Consejo Social de la Universidad, la aprobación y publicación del concierto corresponde a la Comunidad Autónoma, por lo que se considera procedente la propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En relación con ello, el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre otras funciones, la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.

Respecto a la competencia para la firma de este Concierto corresponde, por parte del Servicio Murciano de Salud, a la Consejera de Sanidad, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del SMS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.d del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y del Acuerdo del Consejo de Administración del SMS de fecha 18 de marzo de 2016.

Por parte de la Universidad de Murcia, la firma corresponde a su Rector, en nombre y representación de la misma, en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, en su artículo 42 y de conformidad con el Acuerdo de 18 de marzo de 2016 de su Consejo de Gobierno.

CONTENIDO

Respecto al contenido, se recogen las previsiones exigidas por la Ley 14/1986, General de Sanidad, y por el Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre Universidades e Instituciones Sanitarias.

Podemos destacar los siguientes aspectos del texto examinado:

- La cláusula tercera y los Anexos I y II recogen los servicios y unidades a concertar con carácter universitario y asociado.

- La cláusula novena, junto con el Anexo III, recoge las plazas de profesionales sanitarios del Servicio Murciano de Salud que quedan vinculadas con plazas docentes de los cuerpos de profesores y con plazas de profesor contratado doctor de la Universidad de Murcia.

- La cláusula décima, junto con el Anexo VI relaciona el número de plazas de Profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Murcia que deberán ser cubiertas por personal de los centros del SMS



concertados, mientras que la cláusula décimoprimer a hace referencia a la figura de los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores.

- La cláusula decimocuarta alude a los mecanismos de compensación presupuestaria entre el SMS y la Universidad de Murcia con el fin de satisfacer las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada.

- La cláusula decimoquinta se refiere a la formación de posgrado.

- La cláusula decimosexta se refiere a la participación en los órganos de dirección de las instituciones firmantes.

- La cláusula decimoquinta establece que la Comisión Mixta será el órgano encargado de velar por el cumplimiento del concierto y de planificar la actividad desarrollada en el marco del mismo.

Dentro de esta cláusula, el apartado f del punto 1.2 prevé que la Comisión Mixta elevará a las instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del concierto, y en su caso, las compensaciones económicas derivadas de actividades docentes realizadas al amparo del mismo.

- La cláusula vigésimotercera se refiere a la vigencia del Concierto, estableciendo una duración inicial de cuatro años, con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes. En cuanto a la denuncia del concierto, deberá ser comunicada con seis meses de antelación, y una vez denunciado o expirada su vigencia se mantendrá en vigor hasta la celebración de un nuevo concierto.

En consecuencia, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el concierto mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

Murcia, 22 de marzo de 2016
LA ASESORA JURÍDICA



ORDEN

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **PROYECTO DE CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**, siendo su contenido sustantivo coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1. Sanidad. Estando facultada para ello por lo establecido en el artículo 16 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el **PROYECTO DE CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Concierto, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, proponiendo su suscripción por la titular de esta Consejería en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de marzo de 2016
LA CONSEJERA DE SANIDAD

Encarna Guillén Navarro



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **PROYECTO DE CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**, siendo su contenido sustantivo coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1. A los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del **PROYECTO DE CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN TITULACIONES SANITARIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**.

Murcia, 18 de marzo de 2016
LA CONSEJERA DE SANIDAD

Encarna Guillén Navarro

